



RESOLUCIÓN No.

1913

06 JUN 2024

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Decreto Departamental 084 de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Educación de Casanare mediante Resolución N° 1669 del 21 de Mayo del 2024 (*"por medio de la cual se efectúa un traslado"*), se traslada a YOVANY TELLO AMADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.846.405 del cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA de la Institución Educativa LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede PRINCIPAL del Municipio de OROCUE al cargo de DOCENTE DE AULA de la institución Educativa ARTURO SALAZAR MEJIA sede PRINCIPAL del municipio TAMARA.

Que el día 21 de Mayo de 2024, se notificó el acto administrativo N° 1669 de 2024 al docente YOVANY TELLO AMADO, a través del correo electrónico yovanytello1@gmail.com

Que inconforme con la determinación adoptada por la Secretaría de Educación de Casanare, el docente YOVANY TELLO AMADO impetró recurso de reposición el día 31 de mayo de 2024, contra la Resolución No. 1669 del 21 de mayo del 2024.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el día 21 de mayo de 2024, el señor YOVANY TELLO AMADO, a nombre propio y estando dentro del término legal correspondiente, presenta recurso de reposición contra la Resolución N° 1669 de 2024.

Solicita el recurrente revocar en su integridad el acto administrativo, fundamentando su petición entre otras las siguientes razones:

- a) Argumenta que, *"Si bien es cierto que existe la necesidad de cubrir el faltante de un docente en la institución Educativa ARTURO SALAZAR del Municipio de Tamara, lo anterior no implica la arbitrariedad y por lo cual, las decisiones deben estar conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad"*



RESOLUCIÓN No. **1913**

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

- b) Aduce el docente en su recurso que: *"Esta acción no solo vulnera los derechos de los docentes, sino que también pone en riesgo mi integridad física y emocional. En particular, mi situación personal de salud presenta condiciones que requieren una consideración especial."*
- c) El recurrente hace énfasis que el acto administrativo de traslado viola las normas que protegen los derechos laborales como docente.
- d) Finalmente, el docente Tello Amado en su escrito menciona la edad de sus padres y los padecimientos de salud y el cuidado y responsabilidad que tiene con ellos.

DEL ACTO AMINISTRATIVO OBJETO DE RECURSO

Se debe precisar que obedece a la Resolución N° 1669 del 21 de Mayo de 2024 *"Por medio de la cual se efectúa un traslado"*

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

De conformidad con el Capítulo VI, artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que, en su tenor literal, refiere:

(...)

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de *los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Aunado lo anterior, el artículo 76 de la norma en cita, establece:



06 JUN 2024

RESOLUCIÓN No. 1913

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

"...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..."

Finalmente, en cuanto a los requisitos de los recursos, el artículo 77, reza:

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.



RESOLUCIÓN No. 1913 00 JUN 2024

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que, de conformidad con los presupuestos legales y requisitos establecidos para la procedencia de los recursos, se evidencia que el recurso de reposición presentado por YOVANY TELLO AMADO, reúne las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, se procede a resolver de fondo el mismo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La finalidad esencial del Recurso de Reposición según lo establece el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en el ejercicio de sus funciones.

Debe destacarse que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino que también se ha dispuesto que la misma administración revoque de manera directa o a petición de parte, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de tres razones especificadas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, el acto administrativo cuestionado cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello. Así, se recuerda el texto de la norma citada, en la que se dispone que:

"Artículo 93. Causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*



10 6 JUN 2024

RESOLUCIÓN No. 1913

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta entidad territorial, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y la petición presentada por el recurrente, corresponde a esta dependencia manifestarse frente a su contenido:

En primer lugar, como lo dice la misma resolución recurrida este traslado se hace en virtud del aumento de matrícula en la Institución Educativa Salazar Mejía y de manera concomitante el número mayor de docentes de primaria de la institución Luis Carlos Galán sarmiento de Orocué, estos datos corroborados con el SIMAT y el sistema Humano® y por los rectores de las respectivas instituciones.

Igual manera en el acto administrativo de traslado se trae a colación que se dio aplicación de la resolución No. 1592 del 2024 para la determinación del docente a trasladar. Y teniendo en cuenta que revisado la planta docente asignada a primaria de la institución educativa León de Greiff, las otras tres los docentes ostentan derechos de carrera.

De acuerdo al Decreto 1075 de 2015 ("*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación*") en su artículo 2.4.5.1 5, establece los traslados no sujetos al proceso ordinario, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 2.4.5.1.5 La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslado de que trata este Decreto cuando se originen en:

- 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo."*

Ahora bien, el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.4.3, establece:

"Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado..."

La planta de personal docente del departamento de Casanare se caracteriza por ser global y flexible, el traslado no causa perjuicios al servicio, no desmejora en las condiciones salariales del funcionario y por lo tanto es acorde a derecho.



RESOLUCIÓN No.

1913

06 JUN 2024

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

En ese sentido, se considera procedente destacar que dentro del manejo de la planta global, el nominador de la entidad territorial está facultado para reubicar y trasladar los funcionarios en cualquiera de las instituciones educativas que requiera de sus servicios, por consiguiente un cargo puede ser reasignado a otra dependencia a ejercer las funciones propias del cargo o relacionadas con el mismo, siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.

De otra parte, la planta global permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una institución educativa en particular, lo que permite que sean movidos de una institución a otra de acuerdo con las necesidades del departamento, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano. Sin embargo, el movimiento del personal a otras dependencias, no implica el cambio de la función del empleo respectivo, de esta manera las funciones básicas del empleo se conservarán, sin interesar la dependencia a la cual se pertenezca.

En este orden de ideas, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada institución educativa en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre y cuando sean de la misma naturaleza, del mismo nivel jerárquico, mismo código y grado del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 065 de 2007, instituye lo siguiente:

*"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los **derechos fundamentales de los niños** y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con **amplias facultades para trasladar** a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional..."*



RESOLUCIÓN No. 1913 06 JUN 2024

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15

En síntesis, la entidad puede distribuir los empleos y ubicar el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por el ente. En caso en concreto dicha situación administrativa no vulnera los derechos laborales de YOVANY TELLO AMADO, garantizando su estabilidad laboral, salarial y demás condiciones, pues se efectúa un traslado a ocupar un cargo con las mismas condiciones funcionales y salariales de DOCENTE DE AULA, dejando claro que la distribución de la carga académica es competencia del rector de la institución siempre respetando el perfil del docente y la intensidad horaria respectiva. Y que la sede e institución para donde se traslada es un centro urbano más cerca de la capital del departamento y de otras ciudades donde en caso de atención en salud tiene mejores condiciones de atención.

De acuerdo a lo anterior, la resolución N° 1669 de 2024 es un acto administrativo debidamente motivado, facultado y soportado por la normatividad vigente.

En conclusión, la Resolución No. 1669 del 21 de mayo de 2024 "*Por medio de la cual se efectúa un traslado*", no es contrario a la Constitución Política o a la ley, no atenta contra el interés público o social y con su expedición no se está causando un agravio injustificado al señor YOVANY TELLO AMADO y por ende debe confirmarse esta determinación. Aclarando que se ha garantizado el debido proceso teniendo en cuenta que se concedió el recurso de reposición y la misma ejerció su derecho a la contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 1669 del 21 de mayo de 2024 "*Por medio de la cual se efectúa un traslado*", lo anterior, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO 2. Comunicar el contenido de este acto a YOVANY TELLO AMADO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 74.846.405, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN No. **1913** **06 JUN 2024**

"Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición"

700.15.15


establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los,

06 JUN 2024


DIEGO FERNANDO PLAZAS ARDIOLA
Secretario de Educación de Casanare

Vo.Bo: Nelson Leonardo Gonzalez Amador, Director Administrativo (E)

Proyectó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado